



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MTOP-DVIT-2025-0006-R

Quito, D.M., 29 de mayo de 2025

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Ingeniero Alex Raúl Villacres Sánchez
VICEMINISTRO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

Que, la letra l), número 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos*”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 ibídem, dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la norma Ut Supra, determina que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

Que, el artículo 314 de la Carta Magna determina que: “*El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo manda: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 69 del Código ibídem establece: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública jerárquicamente dependientes. (...)*”;

Que, la República del Ecuador y la Corporación Andina de Fomento, una vez que el préstamo quedó aprobado



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MTOP-DVIT-2025-0006-R

Quito, D.M., 29 de mayo de 2025

por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Acuerdo Ministerial Nro. 004 de 11 de febrero de 2019, suscribieron el 01 de abril de 219 el Contrato de Préstamo para financiar parcialmente el “PROGRAMA DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN VIAL POR RESULTADOS” con el siguiente objeto: “*De conformidad con las cláusulas del Contrato, y sujeto a las condiciones establecidas en él, CAF otorga al Prestatario y el Prestatario acepta para sí, a título de préstamo a interés, el monto indicado en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada ‘Monto del Préstamo’ para destinarlo únicamente a financiar el Programa.*”; por un monto de USD. 192'000.000,00 y con un plazo del préstamo de 18 años; y, en su cláusula 21 sobre las Estipulaciones Contractuales y Jurisprudencia Competente establece: “*El Contrato se rige por las estipulaciones de estas Condiciones Particulares, las Condiciones Generales y los Anexos. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles de conformidad con sus términos, sin relación a la legislación de país determinado. Para todo aquello no expresamente regulado en el Contrato, será de aplicación supletoria la legislación del País.*”;

Que, mediante Lineamientos de Contratación y Adquisición para Prestatarios y Organismos Ejecutores de Préstamos del Sector Público, el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF) regula la contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, en el marco de ejecución de contratos de préstamos suscritos entre la CAF y organismos ejecutores del sector público;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General determinan los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, las que son supletorias a las disposiciones contenidas en el Convenio de Crédito con la CAF, conforme a la disposición del artículo 3 de la referida Ley Orgánica;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública “LOSNCP”, sobre los Contratos Financiados con Préstamos y Cooperación Internacional, determina que: “*En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley*”;

Que, el número 1 del artículo 6 de la LOSNCP determina: “*Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y sólo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley*”;

Que, el número 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define a la delegación como: “*(...) la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. (...)*”;

Que, el número dieciséis del artículo 6 de la norma ibídem establece que la Máxima Autoridad será quién ejerza administrativamente la representación legal de la entidad contratante;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “*Adjudicación. - La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento*”;

Que, el artículo 2 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública sobre los Contratos Financiados con préstamos y cooperación internacional señala: “*En la suscripción de los*



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MTOP-DVIT-2025-0006-R

Quito, D.M., 29 de mayo de 2025

convenios de crédito o de cooperación internacional se procurará la concurrencia de proveedores nacionales. Las contrataciones previstas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se aplicarán independientemente de que el financiamiento internacional sea total o parcial, siempre que se observen las condiciones previstas en el convenio.”;

Que, el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece lo siguiente respecto de la delegación: “*Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;*

Que, el artículo 58 Ibídem dispone: “*Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera: 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá. 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada. Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica, a excepción de los procedimientos de licitación en los cuales se conformará en la fase preparatoria para la tramitación del procedimiento y la elaboración de los pliegos. En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. (...)"*

Que, el artículo 88 establece el término para la adjudicación y señala: “*En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de COMPRASPÚBLICAS en el término máximo de un día. (...)"*

Que, el artículo 89 del RGLOSNCP, en cuanto a la adjudicación determina: “*La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos. (...)"*

Que, mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023 publicada en el Segundo Suplemento Nro. 367 del Registro Oficial de 03 de agosto de 2023 el Servicio Nacional de Contratación Pública, resolvió expedir la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública; y desde su expedición se ha realizado varias reformas a la misma;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es una entidad del Estado, parte de la Función Ejecutiva, al igual que los Ministerios determinados en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MTOP-DVIT-2025-0006-R

Quito, D.M., 29 de mayo de 2025

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, establece como misión de esta Cartera de Estado, el formular, implementar y evaluar políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos, que garantizan una red de transporte seguro y competitivo, minimizando el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del país;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 011, de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República, señor Daniel Noboa Azín, designó al ingeniero Roberto Xavier Luque Nuques como Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, con Acción de Personal Nro. MTOP-DATH-GIATH-AP-2023-487, de 24 de noviembre de 2023, el ministro de Transporte y Obras Públicas, nombró a la ingeniera María Katherine Hidalgo Pino como coordinadora General Administrativa Financiera de esta cartera de Estado;

Que, mediante Acción de Personal Nro. MTOP-DATH-GIATH-AP-2023-518, de 28 de noviembre de 2023, la ingeniera María Katherine Hidalgo Pino, coordinadora general Administrativa Financiera, en calidad de delegada para el efecto por la Máxima Autoridad de esta cartera de Estado, conforme consta en el Acuerdo Ministerial Nro. 040 de 27 de noviembre de 2019, nombró al ingeniero Alex Raúl Villacrés Sánchez como viceministro de Infraestructura del Transporte y Obras Públicas, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que, a través de Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-24-18-ACU de 12 de julio de 2024, el Ministro de Transporte y Obras Públicas expidió la Normativa Interna para Delegación de Atribuciones y Ejecución de Procedimientos y Procesos Administrativos en Materia de Contratación Pública y en el capítulo III De los Ordenadores de Gasto, en el Art. 5 Definiciones en el número 1 establece: “*Ordenadores de Gasto. - Son ordenadores de gasto, quienes, por atribución o delegación, autorizan y aprueban el gasto corriente o de inversión de cada proceso de contratación pública y suscriben contratos administrativos en el ámbito de sus atribuciones y límite de cuantía, de acuerdo con el presupuesto inicial del Estado, de cada ejercicio económico. (...)*”;

Que, el artículo 6 del Acuerdo ibídem respecto a la Delegación señala: “*La Máxima Autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá delegar a los servidores públicos que estime pertinente, para que actúen como ordenadores de gasto corriente y de inversión, en todos los procedimientos de contratación de adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, así como también en procedimientos especiales, previstos en la ley. La delegación implica todas las facultades y atribuciones previstas en la LOSNCP, su Reglamento y demás normativa conexa en materia de contratación pública.*.”;

Que, el artículo 8 del Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-24-18-ACU de 12 de julio de 2024, establece los coeficientes en base al Presupuesto Referencial del Estado al que deben regirse los delegados para ordenar el gasto en los procedimientos de contratación y para el gasto de inversión a nivel desconcentrado, señala que los Viceministros ordenarán el gasto desde >0,000601 hasta iF 0,006, que para este año fiscal sería desde el valor de USD. 21'673.873,26, hasta el valor de USD. 216'378.102,49;

Que, el artículo 9 del Acuerdo Ministerial ibídem respecto a las atribuciones de los ordenadores de gasto señala: “*Los ordenadores de gasto, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones y responsabilidades desarrolladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transportes y Obras Públicas, deberán arbitrar las medidas oportunas y ejecutar los actos que correspondan, que se encuentran previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable, mismos que deberán guardar armonía plena con la Constitución de la República del Ecuador entre las cuales constan:*

(...) 3. Suscribir las resoluciones de inicio, adjudicación (...).

(...) 8. Suscribir contratos principales y órdenes de compra de las adquisiciones realizadas, según corresponda.

(...) 13. En general, realizar toda actividad o acto necesario para cumplir con la designación realizada por la



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MTOP-DVIT-2025-0006-R

Quito, D.M., 29 de mayo de 2025

máxima autoridad del Ministerio de Transportes y Obras Públicas en apego al Ordenamiento jurídico vigente”;

Que, mediante Resolución de inicio Nro. MTOP-DVIT-2025-0004-R de 14 de marzo de 2025, el Viceministro de la Infraestructura del Transporte y Obras Públicas en calidad de delegado de la máxima Autoridad de esta cartera de Estado, resolvió: “**Artículo 1.- APROBAR** el Pliegos que contiene el Cronograma del procedimiento de Licitación Pública Internacional signado con el Nro. LPI-MTOPMPR-2025-1-O, que tiene por objeto “EL MANTENIMIENTO POR RESULTADOS DE LA CARRETERA E: 487 BALBANERA – PALLATANGA –CUMANDÁ, CON UNA LONGITUD DE 106.69 KM, UBICADA EN LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO”.

Artículo 2.- AUTORIZAR el gasto y disponer el inicio del procedimiento de Licitación Pública Internacional signado con el Nro. LPI-MTOPMPR-2025-1-O, que tiene por objeto “EL MANTENIMIENTO POR RESULTADOS DE LA CARRETERA E: 487 BALBANERA – PALLATANGA –CUMANDÁ, CON UNA LONGITUD DE 106.69 KM, UBICADA EN LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, por el presupuesto referencial de USD. 42.149.676,18 (CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 18/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA; y, con un plazo de ejecución de 1.350 días calendario, contados a partir de la notificación de la disponibilidad del anticipo en la cuenta del contratista.

Artículo 3.- CONFORMAR la Comisión Técnica encargada de llevar adelante procedimiento de Licitación Pública Internacional signado con el Nro. LPI-MTOPMPR-2025-1-O, que tiene por objeto “EL MANTENIMIENTO POR RESULTADOS DE LA CARRETERA E: 487 BALBANERA – PALLATANGA –CUMANDÁ, CON UNA LONGITUD DE 106.69 KM, UBICADA EN LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO”; de conformidad con el siguiente detalle: **1.- Presidente de la Comisión Técnica:** Diego Alejandro Narváez Solano, Director Nacional de Construcciones de la Infraestructura del Transporte (...); **2.- Titular del Área Requirente:** Carlos Julio Ricarte Arguello, Analista de Infraestructura Distrital 1 (...); **3.- Profesional afín al objeto de la contratación:** Eduardo Alexis Bonilla Castro, Subsecretario de la Infraestructura del Transporte y Obras Públicas (...); Participan con voz, pero sin voto: **1.- Director Financiero:** Magister Danny Rocafuerte de la Cruz, Director Financiero (...); **2.- Director Jurídico,** Christian Alejandro Villarruel Meythaler, Director Jurídico de Contratación Pública (...)

Artículo 4.- ENCARGAR a la Comisión Técnica conformada en el artículo 3 de la presente Resolución, lo siguiente: Nombrar un secretario/a fuera de su seno; responder las preguntas efectuadas y realizar las aclaraciones que correspondan observando lo establecido en la normativa aplicable; recibir, analizar y evaluar las ofertas técnicas y económicas presentadas; conformar las Subcomisiones de Apoyo que consideren pertinentes conforme a lo establecido en la normativa aplicable vigente; solicitar convalidación de errores conforme la normativa vigente; emitir el informe de recomendación de adjudicación, declaratoria de deserto o cancelación del procedimiento según corresponda en sus respectivas etapas; y, demás documentos e informes que sean requeridos para la consecución de la fase precontractual, así como realizar las gestiones correspondientes requeridas en los instrumentos generados en el proceso pre contractual, conforme a lo indicado en la normativa legal vigente.”;

Que, el 14 de marzo de 2025, se publicó en la página institucional del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y portal institucional del SERCOP el proceso de Licitación Pública Internacional signado con código Nro. LPI-MTOPMPR-2025-1-O, que tiene por objeto “EL MANTENIMIENTO POR RESULTADOS DE LA CARRETERA E: 487 BALBANERA – PALLATANGA –CUMANDÁ, CON UNA LONGITUD DE 106.69 KM, UBICADA EN LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO”;

Que, mediante el memorando Nro. MTOP-DVIT-2025-0383-ME de 19 de marzo de 2025, el viceministro de la Infraestructura del Transporte y Obras Públicas notificó la designación a los miembros de la Comisión Técnica encargada del proceso de Licitación Pública Internacional, signado con el código Nro. LPI-MTOPMPR-2025-1-O, que tiene por objeto “EL MANTENIMIENTO POR RESULTADOS DE LA CARRETERA E: 487 BALBANERA – PALLATANGA –CUMANDÁ, CON UNA LONGITUD DE 106.69 KM, UBICADA EN LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, conforme a la Resolución Nro.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MTOP-DVIT-2025-0006-R

Quito, D.M., 29 de mayo de 2025

MTOP-DVIT-2024-0004-R, de fecha 14 de marzo de 2025 y detalló el cronograma del proceso;

Que, con Acta Nro. 1 de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones de 27 de marzo de 2025, la Comisión Técnica encargada de llevar la etapa precontractual del proceso de Licitación Pública Internacional de la referencia, por unanimidad eligió como Secretaria de la Comisión Técnica a la Ing. Maryorie Collantes Rodríguez, Especialista de Adquisiciones para el Programa de Conservación por Niveles de Servicio; así mismo, dejó constancia que se dio respuesta a 174 (ciento setenta y cuatro) preguntas realizadas y se emitieron 10 (diez) aclaraciones.

Que, a través de Acta de Cierre de Recepción de Ofertas de 21 de abril de 2025, la Ing. Maryorie Collantes Rodríguez, Secretaria de la Comisión Técnica del proceso de Licitación Pública Internacional, signado con el Nro. LPI-MTOPMPR-2025-1-O, concluyó: *"1. Se concluye que se recibieron 11 (ONCE) ofertas dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso para la recepción de ofertas. 2.- Se procede con la entrega de las ofertas recibidas a la comisión técnica del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL, signada con el código Nro. LPI-MTOPMPR-2025-1-O, cuyo objeto es "MANTENIMIENTO POR RESULTADOS DE LA CARRETERA E: 487 BALBANERA – PALLATANGA –CUMANDÁ, CON UNA LONGITUD DE 106.69 KM, UBICADA EN LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO";*

Que, la Comisión Técnica encargada de llevar la etapa precontractual del proceso de Licitación Pública Internacional, mediante Acta Nro. 2 de Apertura de Ofertas de 21 de abril de 2025, dejó constancia de las ofertas presentadas por los siguientes oferentes: COMPAÑÍA VERDÚ S.A, CONSORCIO BALBANERA CUMANDÁ, CONSORCIO INCAMORAM ASOCIADOS, CONSORCIO PATRIDASA BALBANERA, CONSORCIO ECOLBALBANERA, ALVARADO ORTIZ CONSTRUCTORES CIA. LTDA., CONSORCIO VIAL CHIMBORAZO, CHRISTIAN IVAN AMAGUAÑA LLUVISACA, CONSORCIO BALBANERA PL, CONSORCIO BALBANERA CUMANDÁ Y SIMAR CONSTRUCTORES; señalando: *"3. APERTURA DE OFERTAS.- El Presidente de la Comisión , inicia con la apertura de las ofertas, consignándose los datos detallados en la matriz de apertura de ofertas, donde se detalla el nombre del oferentes, consorciados, Ruc, detalle de oferta física y electrónica, presupuesto referencial ofertado y plazo de ejecución y plazo de ejecución. Se adjunta Matriz de Apertura de ofertas (...)"*;

Que, con Acta Nro. 3 de Convalidación de Errores de 22 de abril de 2025, la Comisión Técnica encargada de llevar la etapa precontractual del proceso de Licitación Pública Internacional, de la referencia, estableció que una vez realizado el análisis de las ofertas técnicas, legales y financieras de los oferentes, **SÍ** existen errores susceptibles de convalidación, por lo que, solicitó convalidación de errores a los siguientes oferentes: CONSORCIO BALBANERA PL, CONSORCIO PATRIDASA BALBANERA, CONSORCIO VIAL CHIMBORAZO, CONSORCIO INCAMORAM ASOCIADOS, CONSORCIO ECOL BALBANERA, ALVARADO ORTIZ CONSTRUCTORES CIA. LTDA, COMPAÑÍA VERDÚ S.A, CHRISTIAN IVAN AMAGUAÑA LLUVISACA Y CONSORCIO BALBANERA CUMANDÁ;

Que, a través de Acta de Cierre de Recepción de Convalidación de Errores, de 05 de mayo de 2025, la Ing. Maryorie Collantes Rodríguez, Secretaria de la Comisión Técnica del proceso de Licitación Pública Internacional, signado con el Nro. LPI-MTOPMPR-2025-1-O, dejó constancia que: *"1. Se concluye que se recibieron 8 (ocho), convalidaciones de errores dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso para la recepción de convalidación de errores. 2.- Se procede con la entrega de las convalidaciones de errores recibidas a la comisión técnica del PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL, signada con el código Nro. LPI-MTOPMPR-2025-1-O, cuyo objeto es "EL MANTENIMIENTO POR RESULTADOS DE LA CARRETERA E: 487 BALBANERA – PALLATANGA –CUMANDÁ, CON UNA LONGITUD DE 106.69 KM, UBICADA EN LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO";*

Que, mediante Acta Nro. 4 de Apertura de Convalidación de Errores, de 05 de mayo de 2025, la Comisión Técnica encargada de llevar la etapa precontractual del proceso de Licitación Pública Internacional, de la referencia, dejó constancia de la revisión y análisis de la convalidación de errores enviada, y concluyó que los siguientes oferentes: CONSORCIO BALBANERA PL, CONSORCIO PATRIDASA BALBANERA, CONSORCIO VIAL CHIMBORAZO, CONSORCIO INCAMORAM ASOCIADOS, CONSORCIO ECOL BALBANERA, ALVARADO ORTIZ CONSTRUCTORES CIA. LTDA, COMPAÑÍA VERDÚ S.A,



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MTOP-DVIT-2025-0006-R

Quito, D.M., 29 de mayo de 2025

CHRISTIAN IVAN AMAGUAÑA LLUVISACA Y CONSORCIO BALBANERA CUMANDÁ, cumplen la emisión de la convalidación de errores requerida por la Entidad Contratante;

Que, con memorando Nro. MTOP-DVIT-2025-0660-ME de 11 de mayo de 2025, se designó al abogado Carlos Augusto Cruz Angulo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, para que integre la Comisión Técnica responsable del proceso de Licitación Pública Internacional, signado con el Nro. LPI-MTOPMPR-2025-1-O, cuyo objeto es “EL MANTENIMIENTO POR RESULTADOS DE LA CARRETERA E: 487 BALBANERA – PALLATANGA –CUMANDÁ, CON UNA LONGITUD DE 106.69 KM, UBICADA EN LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, como Director Jurídico de la Comisión, con voz pero sin voto, a fin de asesorar y velar por el estricto cumplimiento de la normativa aplicable;

Que, la Comisión Técnica encargada de llevar la etapa precontractual del proceso de Licitación Pública Internacional, signado con el código Nro. LPI-MTOPMPR-2025-1-O, que tiene por objeto “EL MANTENIMIENTO POR RESULTADOS DE LA CARRETERA E: 487 BALBANERA – PALLATANGA –CUMANDÁ, CON UNA LONGITUD DE 106.69 KM, UBICADA EN LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, mediante Acta Nro. 5 de Calificación de Ofertas de 12 de mayo de 2025, dejó constancia que ha evaluado y calificado las ofertas presentadas y descalificó a los oferentes: ALVARADO ORTIZ CONSTRUCTORES CIA. LTDA, COMPAÑÍA VERDÚ S.A, CONSORCIO ECOL BALBANERA, CHRISTIAN IVAN AMAGUAÑA LLUVISACA y CONSORCIO BALBANERA CUMANDÁ; y, calificó en orden de prelación a las ofertas presentadas por: CONSORCIO BALBANERA CUMANDÁ, con número de cédula del Procurador Común Nro. 0915981195, CONSORCIO INCAMORAM ASOCIADOS, con Ruc del Procurador Común Nro. 1308226446; CONSORCIO VIAL CHIMBORAZO, con Ruc del Procurador Común Nro. 1708006455; CONSORCIO BALBANERA PL, con RUC del Procurador Común Nro. 1704418449001; y, CONSORCIO PATRIDASA BALBANERA, con Ruc del Procurador Común Nro. 092486810;

Que, mediante FE DE ERRATAS suscrita el 15 de mayo de 2025, el Dr. Diego Alejandro Narváez Solano, presidente de la Comisión Técnica e Ing. Maryorie Collantes Rodríguez, Secretaria de la citada comisión, corrigieron el Acta Nro. 5 de Calificación de Ofertas, y sus respectivos anexos, en razón de existir errores de tipeo que deben ser subsanados;

Que, con oficio innumerado de 15 de mayo de 2025, asignado con número interno MTOP-GICDA-2025-2660-EXT, la Compañía VERDÚ S.A, presentó un Reclamo Administrativo respecto de la Licitación Pública Internacional CAF Nro. LPI-MTOPMPR-2025-1-O, correspondiente al “MANTENIMIENTO POR RESULTADOS DE LA CARRETERA E: 487 BALBANERA – PALLATANGA –CUMANDÁ, CON UNA LONGITUD DE 106.69 KM, UBICADA EN LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO”; reclamo especificado en el numeral 3.1.1 que señala: “*El presente reclamo versa sobre la descalificación injustificada de la oferta presentada por la COMPAÑÍA VERSÚ S.A EN “Licitación Pública Internacional CAF Nro. LPI-MTOPMPR-2025-1-O”, a pesar de haber cumplido con los requisitos del Pliego, y ser la propuesta más conveniente para la entidad contratante.*”; y, el Ministro de Transporte y Obras Públicas, Ing. Roberto Luque, reasignó dicho reclamo al Viceministro de Infraestructura con la siguiente sumilla: “*Estimado Viceministro: Favor para conocimiento y atención correspondiente.*”; y a su vez el Viceministro remitió al Abg. Carlos Augusto Cruz Angulo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, el citado oficio, con la siguiente sumilla: “*Estimado Coordinador, favor su atención*”;

Que, mediante oficio Nro. 011-2025 Consorcio Balbanera-Cumandá, de 19 de mayo de 2025, el CONSORCIO BALBANERA-CUMANDÁ, presentó un Reclamo Administrativo respecto a la descalificación efectuada en la etapa de calificación de ofertas en el procedimiento de Licitación Pública Internacional signado con el código LPI-MTOPMPR-2025-1-O, correspondiente al “MANTENIMIENTO POR RESULTADOS DE LA CARRETERA E: 487 BALBANERA – PALLATANGA –CUMANDÁ, CON UNA LONGITUD DE 106.69 KM, UBICADA EN LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO”; y, el Ministro de Transporte y Obras Públicas, Ing. Roberto Luque, reasignó dicho reclamo al Viceministro de Infraestructura con la siguiente sumilla: “*Estimado Viceministro: Favor para conocimiento y atención correspondiente.*”; y a su vez el Viceministro remitió al Abg. Carlos Augusto Cruz Angulo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, el citado oficio, con la siguiente sumilla: “*Estimado Coordinador, favor su atención*”;



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MTOP-DVIT-2025-0006-R

Quito, D.M., 29 de mayo de 2025

Que, mediante memorando Nro. MTOP-CGJ-2025-242-ME, de 21 de mayo de 2025, el Abg. Carlos Augusto Cruz Angulo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, remitió al Dr. Diego Alejandro Narváez Solano, Director Nacional de Construcciones de la Infraestructura del Transporte en su calidad de Presidente de la Comisión Técnica del proceso en referencia, la respuesta al relamo presentado por la compañía VERDÚ S.A., señalando en su parte pertinente lo siguiente: “(...) Pero, en el contrato de “MANTENIMIENTO POR RESULTADOS DE LA CARRETERA E-35 RIOBAMBA - BALBANERA - ALAUSI - GUASUNTOS - CHUNCHI - RIO ANGAS (LIMITE PROVINCIAL CHIMBORAZO/CAÑAR), CON UNA LONGITUD DE 150.42 KM, UBICADA EN LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO” se evidencia que el objeto del contrato es uno solo y no se encuentra dividido por lo que no es un contrato trácto sucesivo. En consecuencia, el acta entrega recepción provisional debe ser de la totalidad de la obra, más no de una etapa de la obra, es decir solo de obras obligatorias.

Por lo que, al no existir el acta entrega recepción provisional de obras obligatorias y de gestión de mantenimiento corresponde presentar el acta entrega recepción definitiva de la obra. (...);

Que, con memorando Nro. MTOP-DNCIT-2025-290-ME de 21 de mayo de 2025, el Dr. Diego Alejandro Narváez Solano, Director Nacional de Construcciones de la Infraestructura del Transporte en su calidad de Presidente de la Comisión Técnica, convocó a los miembros de la comisión técnica, a la reunión para el análisis respecto del reclamo administrativo presentado por VERDÚ S.A.; a efectuarse el 21 de mayo de 2025 a las 17:00 horas en la Sala de reuniones de la Dirección Nacional de Construcciones de la Infraestructura del Transporte;

Que, mediante Acta de Reunión de fecha 21 de mayo de 2025, la Comisión Técnica a cargo del procedimiento de la referencia, dejó constancia del criterio jurídico emitido mediante memorando Nro. MTOP-CGJ-2025-242-ME, de 21 de mayo de 2025 por el Coordinador General de Asesoría Jurídica y concluyó: “(...) La comisión técnica responsable de sustanciar el presente proceso de contratación, concluye realizar el análisis e informe debidamente motivado correspondiente al reclamo presentado por el oferente COMPAÑÍA VERDÚ S.A. mismo que forma parte del presente documento.”;

Que, la Comisión Técnica responsable del procedimiento de Licitación Pública Internacional signado con el código Nro. LPI-MTOPMPR-2025-1-O, cuyo objeto es el “MANTENIMIENTO POR RESULTADOS DE LA CARRETERA E: 487 BALBANERA – PALLATANGA –CUMANDÁ, CON UNA LONGITUD DE 106.69 KM, UBICADA EN LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO”; mediante Informe Nro. CT-LPI-MTOPMPR-2025-1-O, respecto del Reclamo de la Compañía VERDÚ S.A., el cual establece:

“3.- Conclusiones y recomendaciones.

De lo analizado, se concluye y recomienda lo siguiente:

3.1.- Acorde a la normativa analizada, la compañía VERDÚ S.A., está facultada para presentar el reclamo objeto del informe. Así mismo, dicho reclamo será incluido dentro del proceso de contratación, toda vez que fue interpuesto dentro del término previsto en la Ley.

3.2.- El oferente presenta un reclamo relacionado con su descalificación, por no cumplir con los requisitos mínimos legales previstos en el Pliego del proceso de contratación, para poder acceder a la etapa de evaluación de las ofertas.

Tal reclamo tiene como fundamento el cumplimiento de lo previsto en el artículo 49 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que señala: “El proveedor que haya sido adjudicado previamente un contrato en una licitación de obras, no podrá obtener la adjudicación de un nuevo contrato de obra en la misma entidad contratante y por el mismo procedimiento de contratación, sea por adjudicación directa o consorcio, hasta que obtenga la recepción provisional de la obra anterior.” (el énfasis nos corresponde)

3.3.- No obstante lo señalado por la reclamante, del análisis fáctico legal llevado a cabo por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, en su Memorando Nro. MTOP-CGJ-2025-242-ME, de 21 de mayo de 2025, se infiere que el Acta presentada por la compañía VERDÚ S.A., esto es el ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN PROVISIONAL DE LOS TRABAJOS DE “MANTENIMIENTO POR RESULTADOS DE LA CARRETERA E-35 RIOBAMBA - BALBANERA - ALAUSI - GUASUNTOS - CHUNCHI - RIO ANGAS (LIMITE PROVINCIAL CHIMBORAZO/CAÑAR), CON UNA LONGITUD DE 150.42 KM, UBICADA EN LA PROVINCIA DE



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MTOP-DVIT-2025-0006-R

Quito, D.M., 29 de mayo de 2025

CHIMBORAZO" REALIZADOS POR LA COMPAÑÍA VERDU S.A. REPRESENTADA POR SU GERENTE EL ING. JOSÉ ENRIQUE VERDU RODRÍGUEZ DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO SUSCRITO CON EL ESTADO ECUATORIANO, REPRESENTADO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.", únicamente se refiere a una parte del objeto contractual, es decir a la etapa de Obras Obligatorias, y no a la totalidad del mismo.

3.4.- Por lo señalado en el numeral anterior, la oferta presentada por la compañía VERDU S.A. no estaría cumpliendo con lo previsto en el artículo 49 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ya que para hacerlo debió presentar el acta entrega recepción definitiva de la obra, y no solamente de la fase de Obras Obligatorias.

Por todo lo anterior, la Comisión Técnica luego de ratificarse de lo actuado en la etapa de verificación de cumplimiento de requisitos mínimos, previo a la calificación de ofertas, se remite el presente informe a la Coordinación General Jurídica a fin de que proceda a la emisión de la respuesta respectiva a la compañía VERDU S.A. y al ente rector de la Contratación Pública SERCOP.";

Que, a través de memorando Nro. MTOP-DNCIT-2025-296-ME, de 26 de mayo de 2025, el Dr. Diego Alejandro Narváez Solano, Director Nacional de Construcciones de la Infraestructura del Transporte en su calidad de Presidente de la Comisión Técnica, remitió al Abg. Carlos Augusto Cruz Angulo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, el Informe Nro. CT-LPI-MTOPMPR-2025-1-O, de la Comisión Técnica, referente al reclamo de VERDÚ S.A. con la finalidad de que se proceda a emitir la respuesta correspondiente al oferente;

Que, el Abg. Carlos Augusto Cruz Angulo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, a través de oficio Nro. MTOP-CGJ-25-51-OF de 26 de mayo de 2025, remitió al ingeniero Galo Ramiro Paredes Camacho, Procurador Común del Consorcio BALBANERA-CUMANDÁ, respuesta al reclamo presentado por dicho Consorcio referente a la etapa de calificación de ofertas del procedimiento de Licitación Pública Internacional signado con el código Nro. LPI-MTOPMPR-2025-1-O "MANTENIMIENTO POR RESULTADOS DE LA CARRETERA E487: BALBANERA-PALLATANGA-CUMANDÁ, CON UNA LONGITUD DE 106.69 KM, en cuyo parte pertinente señaló que el reclamo presentado es extemporáneo, por haberse remitido fuera del plazo legalmente establecido para su presentación esto es, fuera del término de 3 días; en tal razón manifestó que: "(...) En consecuencia, el consorcio Balbanera-Cumandá perdió el derecho a reclamar dentro del procedimiento Licitación Pública Internacional signado con el código Nro. LPI-MTOPMPR-2025-1-O que tiene por objeto realizar el "MANTENIMIENTO POR RESULTADOS DE LA CARRETERA E487:

BALBANERA-PALLATANGA-CUMANDÁ, CON UNA LONGITUD DE 106.69 KM, UBICADA EN LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO.". En tal virtud, el reclamo deber ser inadmitido sin ser considerado. (...)"

Que, mediante oficio Nro. MTOP-CGJ-25-52-OF, de 26 de mayo de 2025, el Abg. Carlos Augusto Cruz Angulo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, remitió al señor Walter Guillermo Cárdenas Cabezas, Representante Legal de VERDU S.A., la respuesta al reclamo por descalificación presentado por dicha compañía dentro del procedimiento de Licitación Pública Internacional Nro. LPI-MTOPMPR-2025-1-O para el "MANTENIMIENTO POR RESULTADOS DE LA CARRETERA E487:

BALBANERA-PALLATANGA-CUMANDÁ, CON UNA LONGITUD DE 106.69 KM, UBICADA EN LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO"; en cuyo contenido informó que: "Por lo antes expuesto y, de conformidad con lo resuelto por la Comisión Técnica, cumple con informar que su reclamo no fue aceptado, tal y como se desprende del Informe Técnico, documento que se adjunta a la presente. ";

Que, mediante memorando Nro. MTOP-DNCIT-2025-302-ME, de 27 de mayo de 2025, el Dr. Diego Alejandro Narváez Solano, Director Nacional de Construcciones de la Infraestructura del Transporte, en calidad de presidente de la Comisión Técnica, remitió el Informe Nro. CT-MTOP-LPI-001-2025 de 27 de mayo de 2025, suscrito por la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual del proceso en referencia, en cuyo contenido se recomendó lo siguiente: "j) RECOMENDACIÓN. - "Una vez cumplido el cronograma y procedimiento de contratación la Comisión Técnica designada para llevar a cabo la fase precontractual, recomienda adjudicar al ordenador de gasto correspondiente Mgs. Alex Raúl Villacrés Sánchez, Viceministro de la Infraestructura del Transporte y Obras Públicas, el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL signado con el código Nro. LPI-MTOPMPR-2025-1-O cuyo objeto de contratación es "MANTENIMIENTO POR RESULTADOS DE LA CARRETERA E487: BALBANERA - PALLATANGA -



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MTOP-DVIT-2025-0006-R

Quito, D.M., 29 de mayo de 2025

CUMANDA, CON UNA LONGITUD DE 106.69 KM, UBICADA EN LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, al CONSORCIO BALBANERA CUMANDÁ representada por el Procurador Común Sr. Iván Fortunato Zambrano Añasco con CI: 091598119-5, por un valor de USD 39'197.546,11 (TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON 11/100), por cumplir con todos los requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos por la entidad Contratante, por obtener el primer lugar en orden de prelación en la calificación por puntaje y por ser conveniente para los intereses institucionales.

El plazo para la ejecución del contrato es de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (1350) DÍAS CALENDADARIO, es decir, CUARENTA Y CINCO (45) MESES o TRES (3) AÑOS y NUEVE (9) MESES, el plazo iniciará a partir del siguiente día de la notificación por escrito respecto de la disponibilidad del anticipo, en la cuenta bancaria proporcionada por el contratista y la autorización de inicio por parte del administrador del contrato; y, una vez que se encuentre contratada la Fiscalización externa, para lo cual, deberán suscribir la respectiva Acta de Inicio de Obra.

En este plazo se incluyen la ejecución de Obras Obligatorias en los años uno (1) y dos (2) de acuerdo con la programación aprobada, las Obras Obligatorias en cada una de sus actividades, no podrán exceder de veinte y cuatro (24) meses en su ejecución, dentro del año uno (1) y dos (2); y, durante los cuarenta y cinco (45) meses contractuales se ejecutará la Gestión del Mantenimiento de la vía; en concordancia con el “ANEXO APÉNDICE DE CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DEL MANTENIMIENTO POR RESULTADOS”.

Para la ejecución de estas obras y en los plazos establecidos el contratista tendrá la obligación de planificar y ejecutar las actividades necesarias que permitan garantizar que los estándares e índices de servicio de la carretera se mantengan durante la ejecución de contrato.

En caso de que la fase de ejecución de Obras Obligatorias o puesta a punto se logre atender en un periodo inferior a los veinte y cuatro (24) meses de contrato, el plazo o tiempo remante pasa a adicionarse al plazo de la Fase de Gestión de Mantenimiento hasta alcanzar los cuarenta y cinco (45) meses.

Iniciado el plazo total establecido para la ejecución del contrato no será prorrogado ni suspendido por ningún motivo, salvo por situaciones climáticas muy extraordinarias o razones de fuerza mayor o caso fortuito tales como: inundaciones, terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, pandemias u otros imprevistos de origen humano (como guerras, manifestaciones, etc.), debidamente justificadas y aceptadas por la máxima Autoridad de la Entidad Contratante o su Delegado, previo informe del Administrador del Contrato., debidamente justificadas y aceptadas por la máxima Autoridad de la Entidad Contratante o su Delegado, previo informe del Administrador del Contrato.

Las recepciones provisionales parciales, provisional total y definitiva del proyecto, se realizarán de conformidad con lo establecido en el APÉNDICE DE CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DEL MANTENIMIENTO POR RESULTADOS; y, en el anexo de Especificaciones Técnicas.”; y, mediante sumilla inserta al citado memorando el Viceministro de Infraestructura del Transporte y Obras Públicas, reasignó al ingeniero Eduardo Bonilla, Subsecretario de Transporte y Obras Públicas 3, Encargado, señalando que: “Estimado Eduardo, Favor en coordinación con la DDChimborazo y Abg. Elizabeth Villarroel, remitir borrador de resolución de adjudicación.”;

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, el Contrato de Préstamo, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación, el Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-24-18-ACU; y, demás normativa aplicable vigente;



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MTOP-DVIT-2025-0006-R

Quito, D.M., 29 de mayo de 2025

RESUELVO:

Artículo 1.- ACOGER, la recomendación de adjudicación realizada por la comisión técnica del proceso de Licitación Pública Internacional signado con el código Nro. LPI-MTOPMPR-2025-1-O, que tiene por objeto el “MANTENIMIENTO POR RESULTADOS DE LA CARRETERA E: 487 BALBANERA – PALLATANGA –CUMANDÁ, CON UNA LONGITUD DE 106.69 KM, UBICADA EN LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, a favor del oferente CONSORCIO BALBANERA CUMANDÁ, de acuerdo al informe de recomendación de adjudicación de 27 de mayo de 2025 y sus anexos.

Artículo 1.- ADJUDICAR a favor del oferente **CONSORCIO BALBANERA CUMANDÁ**, representado por su Procurador Común, señor Iván Fortunato Zambrano Añasco, con número de cédula 091598119-5, el proceso de Licitación Pública Internacional signado con el Nro. LPI-MTOPMPR-2025-1-O, que tiene por objeto el “MANTENIMIENTO POR RESULTADOS DE LA CARRETERA E: 487 BALBANERA – PALLATANGA –CUMANDÁ, CON UNA LONGITUD DE 106.69 KM, UBICADA EN LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, por un valor de USD 39.197.546,11 (TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 11/100), más IVA; y, con un plazo de ejecución de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (1.350) DÍAS CALENDADARIO, es decir, CUARENTA Y CINCO (45) MESES o TRES (3) AÑOS y NUEVE (9) MESES, el plazo iniciará a partir del siguiente día de la notificación por escrito respecto de la disponibilidad del anticipo, en la cuenta bancaria proporcionada por el contratista y la autorización de inicio por parte del administrador del contrato; y, una vez que se encuentre contratada la Fiscalización externa, para lo cual, deberán suscribir la respectiva Acta de Inicio de Obra.

Artículo 2.- DESIGNAR en calidad de administrador del contrato al Ing. Nelson Stalin Guamán Maji, director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Chimborazo, quién velará por el cabal cumplimiento de las obligaciones contraídas por el **CONSORCIO BALBANERA CUMANDÁ**, representado por su Procurador Común, señor Iván Fortunato Zambrano Añasco, con número de cédula 091598119-5, dentro del proceso de Licitación Pública Internacional signado con el código Nro. LPI-MTOPMPR-2025-1-O, que tiene por objeto el “MANTENIMIENTO POR RESULTADOS DE LA CARRETERA E: 487 BALBANERA – PALLATANGA –CUMANDÁ, CON UNA LONGITUD DE 106.69 KM, UBICADA EN LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO”; y, deberá realizar todas sus actuaciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, las Normas de Control Interno expedidas por la Contraloría General del Estado y demás normativa aplicable para el efecto, siendo personal y pecuniariamente responsable del cumplimiento integral del marco legal que rige la materia; sin perjuicio de que en lo posterior se pueda designar a otra persona para la administración del contrato, conforme a lo establecido en la normativa vigente, sin necesidad de modificar el contrato.

Artículo 3. - NOTIFICAR, al CONSORCIO BALBANERA CUMANDÁ, a través del Portal de Compras Públicas www.compraspublicas.gob.ec, con la Resolución de Adjudicación del procedimiento de Licitación Pública Internacional signado con el Nro. LPI-MTOPMPR-2025-1-O, que tiene por objeto el “MANTENIMIENTO POR RESULTADOS DE LA CARRETERA E: 487 BALBANERA – PALLATANGA –CUMANDÁ, CON UNA LONGITUD DE 106.69 KM, UBICADA EN LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO”; para los efectos legales pertinentes; quien presentará las garantías correspondientes de conformidad con el artículo 74 de la LOSNCP a fin de proceder con la suscripción del respectivo contrato.

Artículo 4.- DISPONER a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la elaboración del contrato correspondiente, conforme el expediente del procedimiento de Licitación Pública Internacional signado con el código Nro. LPI-MTOPMPR-2025-1-O, cuyo objeto es el “MANTENIMIENTO POR RESULTADOS DE LA CARRETERA E: 487 BALBANERA – PALLATANGA –CUMANDÁ, CON UNA LONGITUD DE 106.69 KM, UBICADA EN LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO”; y, en los términos establecidos LOSNCP y su Reglamento General.



Resolución Nro. MTOP-DVIT-2025-0006-R

Quito, D.M., 29 de mayo de 2025

Artículo 5.- DISPONER a la Dirección Distrital 06D01 - Chambo - Riobamba – CHIMBORAZO - MTOP, la publicación de la presente resolución y demás documentación considerada relevante, en medios digitales oficiales, la página web del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (www.obraspublicas.gob.ec) y en el Sistema Oficial de Contratación del Estado SOCE, www.compraspublicas.gob.ec, conforme a la normativa aplicable vigente.

Artículo 6.- ENCARGAR el trámite y cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Distrital 06D01 - Chambo - Riobamba – Chimborazo – MTOP y a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 7.- VIGENCIA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en los medios digitales, la página web del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y en el Sistema Oficial de Contratación del Estado SOCE.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Alex Raul Villacres Sanchez

VICEMINISTRO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Referencias:

- MTOP-DNCIT-2025-302-ME

Anexos:

- informe_de_recomendacion_de_adjudicacion_signe.pdf
- mttop-dvit-2025-0383-me0506415001748540864.pdf
- acta_preguntas_resp_aclaraciones-signed_signed_signed_signed.pdf
- acta_de_cierre_de_recepcion_de_ofertas-signed0511036001748542655.pdf
- acta_2_apertura_de_ofertas-signed-signed-signed-signed0202904001748542666.pdf
- acta_3_convalidacion_de_errores-signed-signed-signed-signed0074978001748542701.pdf
- acta_de_cierre_de_convalidacion_de_errores-signed0538044001748542729.pdf
- acta_4_resposta_a_la_convalidacion_de_errores.pdf
- acta_5_calificacion_y_evaluacion_de_oferta-signed0617532001748542845.pdf
- fe_de_erratas-signed-signed0305425001748542852.pdf
- 3._memorando_nro_mttop-cgi-2025-242-me_criterio_jur+Âjido_reclamo_verd+Ü-1.pdf
- 3.1_mttop-cgi-25-52-of_resposta_reclamo_verdu.pdf
- 5.1_mttop-cgi-25-51-of_resposta_reclam_babanera_cumanda.pdf
- mttop-dncit-2025-302-me_(1).pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Roberto Xavier Luque Nuques
Ministro de Transporte y Obras Públicas

Señor Doctor
Diego Alejandro Narvaez Solano
Director Nacional de Construcciones de la Infraestructura del Transporte

Señor Ingeniero
Eduardo Alexis Bonilla Castro
Subsecretario de la Infraestructura del Transporte

Señor Abogado
Carlos Augusto Cruz Angulo
Coordinador General de Asesoría Jurídica

Señor Magíster
Danny Javier Rocafuerte de la Cruz
Director Financiero

Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Dirección: Av. Juan León Mera N26-220 y Av. Orellana
Código postal: 170522 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 397 4600
www.obraspublicas.gob.ec

EL NUEVO
ECUADOR //



Resolución Nro. MTOP-DVIT-2025-0006-R

Quito, D.M., 29 de mayo de 2025

Señor Ingeniero
Nelson Stalin Guaman Maji
Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Chimborazo

Señor Ingeniero
Carlos Julio Ricaurte Arguello
Analista de Infraestrutura Distrital 1

Señora Ingeniera
Maryorie Cristina Collantes Rodriguez
Especialista de Adquisiciones Para el Programa de Conservación por Niveles de Servicio

Señorita Ingeniera
Andrea Gissela Bravo Gallegos
Analista de Conservación de la Infraestructura del Transporte

pc/eb